

Doctora
 MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN
 Valle del Cauca
 E. S. D.

REF.: Contestación Verbal Resolución de Compraventa

DEMANDANTE: GERMAN CASTAÑEDA GAITAN y Otra.

DEMANDADO: YOLANDA FONSECA FONSECA.

Radicación:2021-00304-00

Asunto: contestación demanda

CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, mayor y vecino de Calima El Darién, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora YOLANDA FONSECA FONSECA, mayor y vecino de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.696.025, DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO es cierto, de acuerdo a lo que aparece relegado, es un señor de nombre FABIO CAMACHO QUIJANO el que recibe el dinero y firma la promesa de compraventa, el poder de este señor brilla por su ausencia.

AL SEGUNDO: NO tiene nada que ver, con el objeto de la demanda.

Es FALSO de TODA FALSEDAD. Que mi mandante se atuviera a que los vendedores son los señores GUSTAVO MARIN ESTRADA y MARIA ARACELY GIRALDO MARIN (luego dice que compraron un predio), no se sabe si, son vendedores, ni compradores.

Nos oponemos a la prosperidad de este hecho, porque no hay consenso de nada y es farragoso el discurso.

AL TERCERO: Es igualmente falso, en sus apreciaciones el togado de la parte activa, si él quería rescindir los contratos anteriores o su resolución, debió demandar a los señores **JAIME ANDRES NIÑO CACERES y a la señora MARIA ARACELY GIRALDO DE MARIN**, por la venta del terreno conocido con el nombre del Rinconcito ubicado en la vereda la Gaviota municipio de Calima Darién, con extensión de 6400 mts², estas personas nada tienen que ver con la resolución del contrato por incumplimiento, que se demanda por esta vía civil.

Si la parte activa, se sentía engañada por los señores **JAIME ANDRES NIÑO CACERES y a la señora MARIA ARACELY GIRALDO DE MARIN**, debió demandarlos en escrito separado por lo que el terreno no mide 6400 mts² y, tampoco tiene cultivos de café, plátano, árboles frutales, agua y otros..

Tampoco nos consta que la **señora MARIA ARACELY GIRALDO DE MARIN sea esposa del señor GUSTAVO MARIN ESTRADA**, y mucho menos que hayan adquirido de **LUIS ANIBAL MONTES** por medio de permuta un lote de **terreno conocido con el nombre del Rinconcito ubicado en la vereda la Gaviota del perímetro rural de Calima Darién, con una extensión aproximada de 6400 mts²**, mejorado con una casa de habitación y cultivado con árboles frutales, plátano, café y otros.

El certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No.373-47430, indica lote de terreno y casa de habitación, **extensión superficiaria mide veinticinco metros cuadrados (25M.2) y la escritura pública 236 del 6 de agosto de 2015**, indica;

Un predio rural, que mide 8.00 metros de largo quedándole como lote solar de 17.00 metros, **para cabida superficiaria de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25M.2).**

Lo que indica es que a la parte activa dentro de este proceso, la engañaron los vendedores anteriores e hizo caer en el error a mi mandante YOLANDA FONSECA.

AL CUARTO: Debe ser cierto, para la parte activa, este documento lo firman MARIA ARACELLY GIRALDO DE MARIN y JAIME ANDRES NIÑO CACERES, lo que indica que la parte activa, no podía venderle a la señora YOLANDA FONSECA 6.400 metros cuadrados, mucho menos 3.050 metros cuadrados, que es la medida real del predio, solo podía vender 25 metros cuadrados, lo que indica que existe una lesión enorme, por parte de la activa.

AL QUINTO: Es falso, que entonces lo señores demandantes, hayan vendido 6.400 metros cuadrados, cuando esta escritura a que se hace referencia la No.236 del 6 de agosto de 2015, solo habla de un predio rural, que mide 8.00 metros de largo quedándole como lote solar de 17.00 metros, **para cabida superficiaria de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25M.2).**

AL SEXTO: Es falso, pues es un predio rural, que mide 8.00 metros de largo quedándole como lote solar de 17.00 metros, **para cabida superficiaria de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25M.2).** y el predio supuestamente sometido a la ley 2 de 1959, es el que se está vendiendo, porque insisten en una medida de 6.400 metros cuadrados, cuando en realidad mide 3.050 metros cuadrados, vendiendo la parte activa, lo que no debía vender

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones pues mi mandante fue engañada en su buena fé, al querer comprar un lote de 6.400 metros cuadrados, cuando en realidad, lo único que le podían vender era 25 metros cuadrados, y además el lote de mayor extensión mide solo 3050 metros cuadrados

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION DE MERITO QUE DENOMINARÉ COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento la presente EXCEPCION DE MERITO, en los siguientes hechos:

a.- Es falso, que mi poderdante, haya quedado debiendo la suma de TREINTA y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00) y, por eso, se pida la resolución de este contrato, cuando lo que se configura es una lesión enorme por parte del vendedor y ahora pretende recuperar el terreno y devolver el dinero entregado por la señora YOLANDA FONSECA, cuando debe ser obligado a firmar la escritura, para que mi poderdante, conserve su terreno, con todas sus anexidades y mejoras y, para que en el futuro, pueda definir jurídicamente la suerte del predio de mayor extensión, por medio de otro proceso judicial, de prescripción adquisitiva de dominio, solicitando la extracción de la Ley 2 de 1959.

b.- Los demandantes incurrieron en el delito de falsedad ideológica en documento privado, al dar poder para demandar a la señora YOLANDA FONSECA y, al no haber dado poder para la firma de la promesa de compraventa, en cabeza del señor FABIO CAMACHO QUIJANO, sírvase compulsar copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se sirvan investigar el delito que el ente de control, estime pertinente.

c.- En este caso, estamos frente a una falsedad ideológica en documento privado, la cual se presenta cuando hay una alteración del contenido de su texto pues se alteró

PETICION

Previos los trámites pertinentes, sírvase, señor juez, declarar probada la falsedad ideológica de la promesa de compraventa como fundamento de la demanda, de acuerdo a lo expuesto por mí en el presente escrito.

Sírvase obligar a los demandantes a que firmen la escritura pública de compraventa, para que la señora YOLANDA FONSECA conserve su predio.

PRUEBAS

Para fundamentar la presente falsedad, presento las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTAL en PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

Se sirvan entregar o exhibir ante su despacho el poder por el cual los demandantes, autorizan al señor FABIO CAMACHO QUIJANO a celebrar el negocio de compraventa y a recibir a nombre de ellos, el dinero entregado por la demandada.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora YOLANDA FONSECA, a fin de interrogarla sobre los hechos de la presente demanda y su contestación y en ese mismo sentido al señor SANTIAGO FONSECA, esposo de la demandada y quien acompañó a su esposa en todo el trámite de la negociación.

Esta prueba tiene como finalidad probar las condiciones del contrato, la forma en que fue pactado y las mejoras que se le han hecho al predio, prometido en venta y además de determinar cuál fue el negocio subyacente que le dio origen a todos estos inconvenientes que sirven de fundamento a esta demanda.

Objeto obligar a la parte demandante a que firme la escritura pública de compraventa y, declarar a paz y salvo a mi poderdante

PERICIAL

Su señoría, sírvase nombrar un perito auxiliar de la justicia, para que se sirva tomar medidas del lote, para establecer área superficial y, para que nos indique que clase de cultivos tiene el lote y, además para que nos determine las mejoras que ha tenido el mismo.

Así mismo, para que nos establezca el valor del inmueble prometido en venta a la señora YOLANDA FONSECA.

“Se deduce que la lesión enorme constituye un vicio objetivo que proviene de la desigualdad de las prestaciones a cargo de cada una de las partes del contrato, vicios que soslayan los principios de equidad y de justicia que informan los contratos bilaterales, conmutativos y onerosos.” (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020040027401 (33297), 8/26/2015, CARLOS ALBERTO ZAMBRANO)

DERECHO:

Fundamento la presente contestación de la demanda en lo establecido en el artículo 374 del Código General del Proceso, Código Civil y demás normas concordantes, complementarias y afines.

NOTIFICACIONES

Las personales en la siguiente dirección; Calle 12 No.6-35, Barrio Los Fundadores
Dirección electrónica: carlosfabianpalacios@gmail.com. Tel. 3052385670.

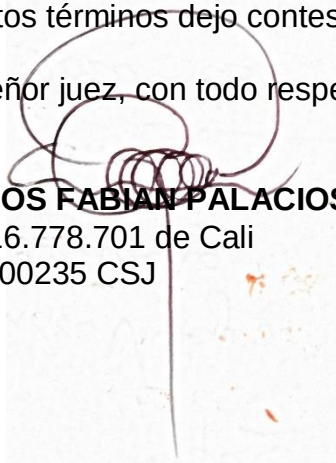
En estos términos dejo contestada la demanda.

Del señor juez, con todo respeto.

CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS

C.C. 16.778.701 de Cali

T.P. 100235 CSJ

A handwritten signature in red ink, consisting of a large, loopy 'C' followed by several smaller loops and a long vertical stroke extending downwards.

CONTESTACIÓN, RADICADO 2021-00304 - AUTO No:242 DEL 30 DE MARZO DEL 2022

CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO <abogado.carloscontreras@hotmail.com>

Vie 01/04/2022 9:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Fabian Palacios Cardenas <carlosfabianpalacios@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 3:41 p. m.

Para: CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO <abogado.carloscontreras@hotmail.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACION y PODER, RADICADO 2021-00304

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Fabian Palacios Cardenas** <carlosfabianpalacios@gmail.com>

Date: mié, 16 feb 2022 a las 13:25

Subject: CONTESTACION y PODER, RADICADO 2021-00304

To: <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>